



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de septiembre de 2022

Número 6111-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen a discusión de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN


Anexo RA-2

Miércoles 14 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Karla V. Glez Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> </div>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. En las sesiones de evaluación y fiscalización se la mencionada comisión bicameral se incluirán sesiones de parlamento abierto con organizaciones de la sociedad civil y centros de estudios públicos y privados a efecto de que coadyuven en los trabajos correspondientes.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual **se adiciona un párrafo segundo al artículo Quinto Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 14 SEP 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos.</p> <p>Además, de que se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de este decreto, un plan de transición del mando militar al mando civil de los elementos de la Guardia Nacional, el cual deberá establecer plazos, estrategias y acciones que permitan identificar avances para dicho fin.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Justificación

La Secretaria de Seguridad Ciudadana deber seguir siendo la encargada de la capacitación del personal adscrito a la Guardia Nacional, así como debe seguir siendo quien se haga responsable del gasto de los recursos públicos asignados para sus labores.

Es por ello que, con el objeto de transitar hacia dicho objetivo, es que se establece en esta propuesta que se realice un plan de transición que establezca plazos,

estrategias y acciones que permitan identificar el avance de que los elementos militares regresen a los cuarteles y la Guardia Nacional tenga un mando civil.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Saúl Téllez Hernández', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

PAN

32



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre del 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de La Comisión De Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 De Marzo De 2019, en materia de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. It compares the original text of Article 5 Transitory V with a proposed amendment. The original text states that during the next nine years, the President will have the Army for public security. The proposed amendment changes this to five years.

Stamp: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA, CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA, 14 SEP 2022, RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. ••••• Sexto. ... Séptimo.	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. ••••• Sexto. ... Séptimo.
--	--

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

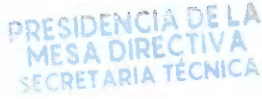



33

DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, Dip. Ana María Esquivel Arrona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto del Proyecto de Decreto	Propuesta de Modificación
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p>	<p>Se elimina</p> <div style="text-align: right;">     </div>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

DIPUTADA FEDERAL

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

DIPUTADA FEDERAL

conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios. Sexto. ... Séptimo. ...	
Transitorio	Se elimina
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

ATENTAMENTE

Ana María Esquivel Arrona

Diputada Federal

PAN
34

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral II, fracción II, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva** al párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe decir
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto.	Cuarto.
...I al	...I al IV.
IV.
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 14 SEP 2022
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

territorial, el
Presidente de la
República podrá
disponer de la Fuerza
Armada permanente en
tareas de seguridad
pública de manera
extraordinaria,
regulada, fiscalizada,
subordinada y
complementaria.

El Ejecutivo Federal
incluira un apartado
sobre el uso de la
facultad anterior en
la presentación del
informe a que se hace
referencia en la
fracción IV del
artículo 76.

•••

territorial, el
Presidente de la
República podrá
disponer de la Fuerza
Armada permanente en
tareas de seguridad
pública de manera
extraordinaria,
regulada, fiscalizada,
subordinada y
complementaria; **dicha
participación deberá
tener un enfoque de
respeto a los derechos
humanos.**

El Ejecutivo Federal
incluira un apartado
sobre el uso de la
facultad anterior en la
presentación del
informe a que se hace
referencia en la
fracción IV del
artículo 76.

•••

SUSCRIBE



DIP. WENDY GONZALEZ URRUTIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. **María Elena Pérez-Jaén Zermeño** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio**, del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
...	...
...	...
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Los Ejecutivos de las entidades federativas entregaran al Ejecutivo Federal, la información sobre los avances en el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, a efecto de que sea integrada en el informe previsto en el párrafo anterior.</p> <p>Los Ejecutivos de las entidades federativas publicaran en sus páginas de Internet, la información completa y actualizada sobre los avances en el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

 Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022


Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone:

ARTICULO UNICO.

- a) Reformar el primer y tercer párrafo del texto original.
- b) Adicionar un tercer, cuarto y quinto párrafos
- c) Eliminar el cuarto párrafo del texto original

Todos ellos **del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p>	<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

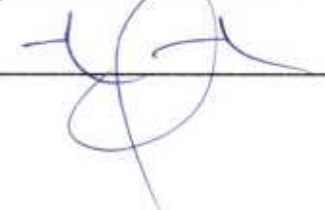


DICE	DEBE DECIR
<i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i>	<i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i>
I. al IV. ...	I. al IV. ...
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor de presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Quinto. Durante los seis años siguientes a la entrada en vigor de presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura con base en la selección de los mejores perfiles de elementos propios, así como la exhaustiva profesionalización de los cuerpos policiacos ya existentes, que le permitan incrementar sus capacidades de fuero civil, y una adecuada implantación territorial diseñada para satisfacer plenamente las necesidades de seguridad de la población, detectadas en ejercicios abiertos de participación ciudadana, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76, donde deberá incluirse:</p>
	<p>El despliegue territorial de la Guardia Nacional y su respectiva justificación, con base en los principales resultados en el abatimiento de la violencia por delito y por región geográfica, hasta llegar al mayor detalle posible.</p>
	<p>El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, incluyendo los que tengan que ver con la prevención del delito y las medidas y campañas para anticiparse a su consumación.</p>
	<p>La estrategia desplegada por la Guardia Nacional para el cumplimiento de otras misiones que haya realizado por encargo del</p>

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>	<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una Comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>	<p>Titular del Poder Ejecutivo, sus objetivos, metas generales y específicas por programa presupuestario, así como los resultados obtenidos, que permitan medir la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto social, con que se llevó a cabo el ciclo de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de las misiones de referencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una Comisión de investigación conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>

Atentamente,

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

37

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del

	<p><i>Ejecutivo Federal a través de las Secretarías, de la Defensa Nacional y de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.</i></p> <p><i>Asimismo, el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad posterior que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.</i></p>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo reducir el plazo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, ante el inminente fracaso de la estrategia de seguridad del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de que se haga un replanteamiento de la fallida estrategia de seguridad del titular del Ejecutivo Federal.

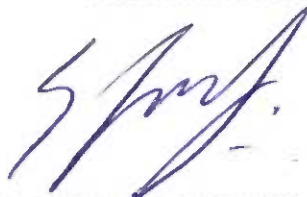
Asimismo, se contempla un segundo transitorio a la iniciativa de la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, con la finalidad de establecer un mecanismo de control basado en la facultad de vigilancia con la que cuenta el Poder Legislativo.

Lo anterior, con la finalidad de poder realizar una correcta entrega-recepción de la situación global de seguridad pública en la que se encontrará el país en el momento de la suspensión de labores por parte de las Fuerzas Armadas, la cual contempla la revisión de operaciones, ejercicio de gasto público, desempeño y resultados en materia de seguridad.

Se pretende que dicho informe sea entregado por el titular del Ejecutivo Federal a través de las secretarías de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que el informe deberá ser entregado al Poder Legislativo a través del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de que una Comisión revisora pueda conocerlo y en su caso realizar las observaciones necesarias.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

La que suscribe Diputada Saraí Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el primer párrafo al Artículo Quinto Transitorio, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de lá Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de lá Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>



DICE	DEBE DECIR
pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.	pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.
...	...
...	...
...	...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...

Atentamente

Diputada Federal Sarai Núñez Cerón.

PAN
39

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El H. Congreso de la Unión a través de los órganos técnicos de fiscalización de la Cámara de Diputado, así como de sus integrantes tendrá la facultad

	<p><i>permanente de fiscalizar de manera continua e ininterrumpida a la Guardia Nacional y a las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las acciones realizadas por esta última de manera extraordinaria en materia de Seguridad Pública.</i></p>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo reducir el plazo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, ante el inminente fracaso de la estrategia de seguridad del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de que se haga un replanteamiento de la fallida estrategia de seguridad del titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, se contempla la facultad continua del Poder Legislativo para fiscalizar y vigilar de manera oportuna tanto a la Guardia Nacional, como a las Fuerzas Armadas que desempeñen de manera extraordinaria tareas de seguridad pública.

Lo anterior, a diferencia de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación pretende que la Cámara de Diputados tenga un control fiscalizador constante y continuo sobre las instituciones antes mencionadas, con la finalidad de poder llevar un control sobre el gasto

público, las operaciones y desempeño de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas en todo momento.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Huerta', written over the printed name below.

DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, al transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional.

Se propone modificar el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero...</p> <p>Segundo... Tercero... Cuarto... I. al IV. ...</p> <p>Quinto: Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero...</p> <p>Segundo... Tercero... Cuarto... I. al IV. ...</p> <p>Quinto: Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, el cual deberá contener datos verídicos y contar con un soporte técnico y documental.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65 **DIPUTADAS Y**
DIPUTADOS
LEGISLATURA **FEDERALES**

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto....

Séptimo. ..

...

...

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

En este sentido, la federación deberá destinar un fondo de fortalecimiento de las policías estatales y municipales el cual deberá ser de al menos el 2% del PIB nacional para capacitación y equipamiento, ello, con la finalidad de que contribuyan a las tareas de seguridad pública que realizará la Fuerza Armada.

Sexto....

Séptimo. ..

...

...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL VARELA PINEDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS**

P R E S E N T E

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional.

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto y añadiendo un Artículo Segundo Transitorio, para dejar el citado Artículo en los términos que a continuación se exponen:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina así como el Comandante de la Guardia Nacional, presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.

Asimismo, el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo.</p> <p>Tercero.</p> <p>Cuarto.</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia</p>

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

<p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>Único.- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>	<p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>Primero.- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p> <p>Segundo.- <i>Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías, de la Defensa Nacional y de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.</i></p> <p>Asimismo, <i>el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad posterior que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las</i></p>
---	---

	<i>Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.</i>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo la permanencia del tiempo antes previsto para que los cuerpos de las Fuerzas Armadas desempeñen labores de seguridad pública de manera extraordinaria.

Asimismo, se contempla un segundo transitorio a la iniciativa de la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, con la finalidad de establecer un mecanismo de control basado en la facultad de vigilancia con la que cuenta el Poder Legislativo.

Lo anterior, con la finalidad de poder realizar una correcta entrega-recepción de la situación global de seguridad pública en la que se encontrará el país en el momento de suspensión de labores por parte de las Fuerzas Armadas, la cual contempla la revisión de operaciones, ejercicio de gasto público, desempeño y resultados en materia de seguridad.

Se pretende que dicho informe sea entregado por el titular del Ejecutivo Federal a través de las secretarías de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional.

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

Dicho lo anterior, es importante resaltar que el informe deberá ser entregado al Poder Legislativo a través del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de que una Comisión revisora pueda conocerlo y en su caso realizar las observaciones necesarias.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

PAN (42)

DIP. JORGE TRIANA TENA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022

Diputado
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado **Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

TRANSITORIO	
DICE:	DEBE DECIR:
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único.- El presente Decreto entrará en vigor una vez publicada la Ley Reglamentaria del artículo 29 Constitucional en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena



RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

PAN

43

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Juan Arturo Rodríguez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un párrafo quinto al Artículo Quinto Transitorio**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:	Único. ...
Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...	Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,	Quinto. ...

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	...
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	...
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	...
	<p>La Comisión evaluará el contenido de dicho informe y sus observaciones y recomendaciones serán consideradas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública para la consecución de dicho fin.</p>
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. 





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Jorge Triana Tena integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: center;">     </div>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

Al Artículo Quinto Transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, contenido en el artículo Único del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Transitorios	Transitorios
Primero.	Primero.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe **al inicio de** cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación, capacitación **y certificación** de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, **así como sobre el desarrollo de la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.**

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...


Atentamente

Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. *[Handwritten Signature]* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p style="text-align: center;">  CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA </p> <p style="text-align: center;"> PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 14 SEP 2022 </p> <p style="text-align: center;"> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES </p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada período ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de salvaguardar el principio de igualdad ante la ley, el personal castrense estará impedido de investigar delitos, distintos a los del fuero militar. En todo caso podrá realizar detenciones en flagrancia actuando conforme lo dispone esta Constitución, poniendo al imputado a disposición de autoridad civil.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional


LXV Legislatura

47

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. *Joaquín López* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	 <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA</p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

En todo caso el personal castrense que preste servicios en materia de seguridad pública deberá contar con el certificado único policial que señala la ley, antes de la realización de su adscripción a la corporación que corresponda.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022

PAW
98

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

La suscrita C. **Diputada Yesenia Galarza Castro**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone **LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019 EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
	Los años de vigencia estipulados en el párrafo anterior serán improrrogables.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

<p>los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Faltando un año para la conclusión de dicho periodo el Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá de remitir a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores los resultados de los programas implementados para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, que se menciona en el artículo séptimo.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

ATENTAMENTE

YESENIA GALARZA CASTRO
DIPUTADA FEDERAL

PAAN

49

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Pedro Torres Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el cuarto párrafo del artículo Quinto transitorio**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>
<p>Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p>	<p>Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p>
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de</p>	<p>Quinto. ...</p>

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
14 SEP 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

[Handwritten signature]

<p>seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	...
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	...
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios. Dicho informe será público en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Sexto. ... Séptimo.</p>	<p>Sexto. ... Séptimo.</p>

Atentamente 
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



PAN

50

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109,110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **Artículo Quinto Transitorio**, contenido en el **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"**, para quedar como a continuación se describe:

TEXTO DEL DICTAMEN (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
Transitorios	Transitorios
Primer.	Primer.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, siempre y cuando dicha participación garantice el respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación


 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

SUSCRIBE




PAN

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Araceli Tojales Led integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p>	
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

permanente en tareas de seguridad pública únicamente para los efectos de prevención y combate a la delincuencia organizada, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO**

Artículo:

Anexo

Página: 20

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	Se deberá conformar e integrar una comisión de Diputados y Senadores, de todos los grupos parlamentarios, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento; así como de vigilar, a cabalidad el actuar de la Guardia Nacional.

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

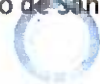
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **Paulina Aguado Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **modificar el primer párrafo y eliminar los párrafos tercero y cuarto del quinto transitorio**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Se propone (**modificar**): primer párrafo del quinto transitorio

Se propone (**eliminar**): tercer y cuarto párrafo del quinto transitorio

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>(...) I a IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>	<p>(...) I a IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>

Atentamente.



Paulina Aguado Romero
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Laura Patricia Contreras Duarte** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, previsto en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada,</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente


 Dip. Laura Patricia Contreras Duarte

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PRIMER PARRAFO DEL APARTADO E. DE RESULTADO DEL DICTAMEN.**

Artículo:

Anexo

Página: **18**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo y con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>En virtud de lo anteriormente, expuesto lo anterior, se dictamina con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra Piña
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO**

Artículo:

Anexo

Página: 19

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra Piña



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

57

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Quien suscribe, Diputada **Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo Quinto Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su</p>


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 14 SEP 2022
 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; ~~dic~~ha ~~participación~~ ~~deberá tener un enfoque de respeto~~ a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. **Al término de este plazo, el Ejecutivo Federal deberá informar y justificar al Congreso de la Unión, la necesidad de prorrogar dicha atribución, en caso que lo estime pertinente. En todo caso, el Presidente de la República deberá velar por el irrestricto respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...



...	...
-----	-----

Atentamente

Dip. Diana Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **ADICIONAR UN NUEVO PARRAFO DIECISIETE DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION:**

Artículo:

Anexo

Página: **16**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Que, con fecha 3 de septiembre del año en curso, la Cámara de Diputados, por mayoría de votos del grupo oficialista, aprobó la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, siendo inconstitucional su aprobación.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.




Se propone **REFORMAR EL PARRAFO DOCE DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION**

Artículo:

Anexo

Página: 13

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional, pese a sus enormes avances, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa; por lo que es evidente que se requiere de más tiempo para ello, a lo cual contribuirá seguramente la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, pues se han radicado en la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones de administración y operación que coadyuvarán a una mayor eficiencia y eficacia de la Guardia Nacional, sin variar la adscripción de dicha Guardia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual -a la Secretaría nombrada- también se atribuyen funciones de planeación y coordinación en la materia de seguridad pública.</p>	<p>Es indispensable reconocer que la Guardia Nacional, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa.</p> <p> CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p> PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que se modifique el texto del artículo Primero Transitorio contenido en el proyecto de Decreto y se adicionen los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del citado Decreto como se describe a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR
Transitorio	Transitorios
<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La LXVI Legislatura del Congreso de la Unión dentro de los 60 días siguientes a su instalación deberá emitir la legislación a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio para el efecto de que el personal militar que así lo exprese permanezca en su carácter de personal civil adscrito a la Guardia Nacional la que se adscribirá a la dependencia de la administración pública federal a la que se le encomiende la función de seguridad pública.</p>
 <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p>  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p>	

1



La legislación a que se refiere el párrafo anterior será respetuosa de los derechos del personal militar a quienes se les respetará su rango, prestaciones y reconocerá el tiempo de servicio prestado en tareas de seguridad pública en caso de que expresen, en cualquier tiempo, su deseo de ser reasignados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2023 y 2024 una partida específica para el fortalecimiento de los cuerpos de seguridad pública de los Estados, sus municipios y de la Ciudad de México.

Cuarto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se considerarán las previsiones necesarias para que la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Guardia Nacional realice las funciones de seguridad pública hasta el día 30 de septiembre de 2024, fecha en la que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública deberán realizar las gestiones necesarias para que los recursos presupuestarios, financieros, materiales y traslado de personal se realicen en forma ordenada y transparente evitando cualquier riesgo que pueda afectar la operación de la Secretaría a la que se le asigne la función de seguridad pública a cargo de la Federación, por lo que las erogaciones que se generen con motivo del traslado de funciones se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el ejercicio 2024.

ATENTAMENTE



61

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que se modifique el texto del artículo Quinto Transitorio del Decreto aludido como se describe a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR
Primero.	Primero.
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo.
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de	Quinto. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto los cuerpos de seguridad pública de los Estados, sus municipios y de la Ciudad de México desarrollan su estructura, capacidades e implantación territorial

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

i



<p>seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>con base en la partida presupuestal que expresamente le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2023 y 2024, el Presidente de la República podrá disponer de la Guardia Nacional en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, la cual al finalizar el plazo señalado deberá asumir de forma permanente las labores que le asigne el Congreso de la Unión en los términos de la Ley que al efecto expida.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>...</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada período ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>...</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PARRAFO CUARTO DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION**

Artículo:

Anexo

Página: **11**

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Como se puede observar, la reforma que se pretende consiste puntualmente en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la Republica disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.	Como se puede observar, la reforma que se pretende discutir y someter a aprobación del Pleno de la Cámara consiste en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la Republica disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

CÁMARA DE
DIPUTADOS

14 SEP 2022

Mario Riestra P.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

63

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Laura Patricia Contreras duarte integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, previsto en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada,</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. Laura Patricia Contreras Duarte

DIP. JORGE TRIANA TENA

PAN
102

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022

Diputado
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado **Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA INCLUIR UN CONSIDERANDO CUARTO AL DICTAMEN** POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO	
CONSIDERANDO CUARTO	CONSIDERANDO CUARTO
Sin correlativo	CUARTO. Aprobación de la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional. No pasa desapercibido para todas y todos los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora que deberá aprobarse previo a la entrada en vigor del presente decreto la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional como un gran pendiente que tiene este órgano legislativo para garantizar y proteger a las personas en lo

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>concerniente es sus derechos humanos y garantías de los ciudadanos y así reglamentar la suspensión de garantías en un estado democracia en situaciones extraordinarias, graves y peligrosas.</p>
--	--

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the printed name 'Dip. Jorge Triana Tena'.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **Marcia Solórzano Gallego**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **modificar el primer párrafo y eliminar los párrafos tercero y cuarto del quinto transitorio**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

Se propone (**modificar**): primer párrafo del quinto transitorio

Se propone (**eliminar**): tercer y cuarto párrafo del quinto transitorio

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ...	Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos

DICE	DEBE DECIR
<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>	<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>

Atentamente.



Marcia Solórzano Gallego
Diputada Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PAN
FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA
DIPUTADO FEDERAL



106
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito, Diputado **Felipe Fernando Macías Olvera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva** por la cual **se modifica el Método**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el marco normativo de esta Cámara de Diputados, el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual una Comisión facultada presenta una opinión técnica calificada por escrito para aprobar un asunto. El Dictamen presentado por la Comisión dictaminadora no cumple con la cualidad de ser una opinión técnica calificada.

Como se advierte en diversas partes de las Consideraciones del Dictamen, se realizan afirmaciones que carecen de evidencia empírica que las respalde, se tergiversan datos oficiales para arribar a conclusiones simplistas y sistemáticamente se reproducen afirmaciones falaces en todo el documento. Algunas muestras específicas de lo anterior son las siguientes:



- La Comisión dictaminadora parte desde una falacia fundamental (una mentira): en la página 10 del dictamen afirma que: “la conformación civil de la Guardia Nacional es una empresa que no se puede real y razonablemente cristalizar en un lapso de **tres** años”. El plazo otorgado es de 5, no de 3 años, y en el dictamen no se expone ninguna razón para suponer por qué al término del plazo otorgado no se podrá cumplir con el desarrollo total de la Guardia Nacional.
- En el dictamen se expone permanentemente el derecho a la seguridad pública, pero se omite totalmente que el artículo 21 de la Constitución establece expresamente en su décimo párrafo:
“Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.”
Al omitir el análisis sobre una cuestión fundamental que define el carácter de las instituciones de seguridad pública, la opinión de la dictaminadora no cumple con el carácter de ser “calificada”, lo que implica la consideración de todas las cuestiones relativas a la materia dictaminada.
- El dictamen reproduce los datos tergiversados de la Iniciativa presentada por el presidente en materia de Guardia Nacional, en la cual se miente acerca de la incidencia delictiva para presumir una supuesta reducción en la tasa de homicidios. La realidad es que la incidencia delictiva (el número de personas fallecidas) sigue incrementando, y dado el volumen del que se trata, su crecimiento marginal (la cantidad adicional de personas asesinadas) es muy amplio a pesar de que el porcentaje parezca inferior a dos dígitos (menos de 10%).
- El dictamen no expone ningún argumento, ninguna razón que justifique qué ha hecho concretamente el gobierno federal para, efectivamente, desarrollar la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.



Con estos ejemplos, considero que resulta prácticamente imposible corregir el texto del Dictamen para hacerlo acorde con la realidad de la materia dictaminada. Ante ello, una solución posible es describir en el Método del Dictamen las características reales del texto que se presentó a esta Soberanía para su discusión y votación.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación:

DICE	DEBE DECIR
MÉTODO	MÉTODO
Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:	...
A. Trámite legislativo: se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.	...
B. Contenido de la iniciativa: expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.	...
C. Opinión: reseña la opinión rendida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre los impactos	...



<p>presupuestarios de la iniciativa objeto de dictamen.</p> <p>D. Consideraciones: se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.</p> <p>E. Resultado del dictamen: se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.</p> <p>F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.</p>	<p>D. Consideraciones: se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa, se tergiversan datos oficiales, se incorporan falacias, se realizan afirmaciones sin evidencia empírica que las respalde y, con base en ello, se "sustenta" el sentido del presente dictamen.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera

108

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Quien suscribe, Diputado(a) Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que modifica el Artículo Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El Presente Decreto entrará en vigor únicamente si en su caso es ratificado, mediante nueva votación, conforme al proceso Constitucional, por las y los integrantes de la LXVI Legislatura..</p>

Atentamente

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Dip. JORGE TRUJANA TEJEDA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de la Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. JORGE TRIANA TEJA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el mezzanine del recinto legislativo de San Lázaro habilitada como sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente

Dip.  MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>